

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia IJ-0452-2020 ha, del 19/11/2020, suscrito por la Directora Interina de Investigación Judicial, por medio del cual remite información requerida por esta Unidad.

*Considerando:*

**I. 1.** Con fecha 22/10/2020, se presentó solicitud de información, mediante la cual requirió vía electrónica:

«... Cantidad de expedientes pendientes de resolver sobre denuncias contra jueces desde enero de 1996 hasta octubre de 2020. Información detallada en etapa en que se encuentra el proceso (análisis preliminar, para sentencia, finalizado, derecho de audiencia, etapa probatoria, etc). Cantidad de expedientes resueltos entre enero de 2019 y octubre de 2020. Información detallada por sanción impuesta en cada caso resuelto, en caso haya sido sancionado...» (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/672/RPrev/1520/2020(5) de fecha 27/10/2020, se previno al usuario para que remitiera firma y copia escaneada de su Documento Único de Identidad; asimismo se requirió que aclarara “si las denuncias a las que hace referencia, son las presentadas ante la Sección de Investigación Judicial o qué tipo de denuncias son de su interés y la circunscripción territorial de los jueces respecto de los cuales requiere la información”.

3. Es así que, por medio de correo electrónico remitido a las 15:59 del 28/10/2020, el ciudadano envió la documentación requerida y sobre su petición señaló que la información de su interés es la relacionada a las “...denuncias que conoce las Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia”.

4. Por resolución con referencia UAIP/672/RAdm/1534/2020(5), del 29/10/2020, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, asimismo se emitió el memorándum UAIP/672/1270/2020(5), dirigido a la Directora de Investigación Judicial, recibido en legal forma.


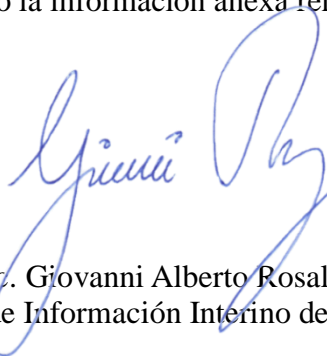
**II.** A tenor de la documentación remitida, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en

su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la persona requirente el comunicado relacionado al inicio de la presente resolución, así como la información anexa remitida.

2. *Notifíquese*.-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial